



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

La normativa legal que faculta al BCE para realizar transferencias al exterior y prestar servicios bancarios internacionales a las entidades públicas, es la LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO. Publicada en el Registro Oficial No. 196, del 26 de enero de 2006, en los siguientes artículos:

Art. 30. “El gobierno y las demás entidades y empresas del sector público, de cualquier clase, **deben efectuar los cobros y pagos al exterior** de acuerdo con las normas que dicte el Directorio del Banco Central del Ecuador”.

Art. 42. “Corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas y efectuar el servicio de la deuda o los pagos que el Gobierno de la República y las entidades y empresas del sector público deban realizar al exterior por cualquier concepto....”

Art. 75. “El Banco Central del Ecuador es depositario de los fondos del sector público. Por tanto el gobierno de la República, sus dependencias, las demás entidades y empresas del sector público de cualquier clase, deben efectuar por medio del Banco Central del Ecuador todos los cobros y pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, de acuerdo con las resoluciones que adopte el Directorio...”